



Plan de Auditoría y de Control Financiero Permanente

Artículo 152 de la Ley 5/2007, General de Hacienda Pública de
Extremadura

Ejercicio 2024

Índice

1. ANTECEDENTES	3
2. ESTRUCTURA	4
3. AUDITORIAS DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA	4
3.1. Auditorías de las Cuentas Anuales FEAGA y FEADER.....	5
3.2. Auditorías de operaciones cofinanciadas por el FEAGA	6
3.3. Auditorías FEDER, FSE y FEMP 2014-2020	6
3.3.1. Auditorías de Sistemas	6
3.3.2. Auditorías de operaciones.....	6
3.4. Auditorías del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)	7
4. AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO.....	9
4.1. Auditorías de cuentas anuales y auditorías de cumplimiento.....	9
4.2. Supervisión continua	10
5. OTRAS AUDITORÍAS PÚBLICAS	11
5.1. Control de subvenciones.....	11
5.2. Control financiero sobre centros educativos no universitarios.....	11
5.3. Control financiero posterior de ingresos.....	12
6. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.....	12
6.1. Base jurídica.....	12
6.2. Consideraciones generales	13
6.3. Asignación de medios	15
7. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	15
7.1. Actuaciones horizontales en materia de contratación administrativa 15	
7.2. Actuaciones horizontales en materia de subvenciones	16
7.3. Actuaciones horizontales en materia de gasto de personal.....	17
7.4. Actuaciones horizontales en materia de evolución económico- financiera.	18
7.5. Ejecución de la prestación de servicios sanitarios concertados con entidades ajenas a la red asistencial pública.....	19
7.6. Informes resumen.	20
7.7. Auditoría de cuentas CICYTEX.....	20
7.8. Actuaciones preparatorias fiscalización selectiva en materia de ingresos.	20
8. CONTROL DE CALIDAD.....	21
9. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES.....	21
10. PROPUESTA Y APROBACIÓN	22

1. ANTECEDENTES

La Intervención General de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo IGJEx), como órgano de control interno de la administración autonómica, tiene atribuida, entre otras, la función de control financiero descrita en el Capítulo III del Título V de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (en adelante LHP), así como el control financiero sobre beneficiarios de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los apartados 6 y 7 del artículo 152 LHP establecen la necesidad de que todas las actuaciones de control financiero se incluyan en sus correspondientes planes anuales.

Esta regulación de los planes de control financiero se desarrolla en la Resolución de 21 de noviembre de 2019 de la IGJEx por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero y, más concretamente, en su Sección 2ª. La disposición Quinta establece que el plan anual de controles financieros incluirá todas aquellas actuaciones, cuya realización derive de una obligación legal o reglamentaria y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgo u otros criterios debidamente motivados, congruentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas en cada ejercicio y los medios disponibles.

Indica esta última norma que el plan anual de controles financieros se aprobará por Resolución de la IGJEx, a propuesta de las personas titulares de los servicios, e incluirá como anexo las actuaciones a realizar en cada una de estas unidades durante el correspondiente ejercicio, distinguiendo las que emplearán medios propios o externos, la modalidad de control, así como el plazo previsto de ejecución para cada una de ellas.

El plan anual de controles financieros, una vez aprobado, ha de ser remitido:

- a) Al Tribunal de Cuentas.
- b) A la Consejería competente en materia de hacienda.
- c) Al resto de las Consejerías en la parte que corresponda al ámbito de sus respectivas competencias.

Además, la IGJEx ha de publicar en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana la resolución por la que apruebe el plan anual de controles financieros, excepto aquellos apartados cuya publicación suponga un perjuicio para las funciones de control o vulnere la normativa sobre protección de datos. Si se optara por planes diferenciados para cada modalidad de control, se publicarán las resoluciones por las que se apruebe cada uno de ellos.

Por otro lado, la función de control financiero se concreta en diversos tipos de trabajos atendiendo a la naturaleza pública o privada del receptor de los fondos públicos y del origen

de estos fondos (recursos nacionales o procedentes de la UE) y conforme a esta distinción se plantea la estructura del presente plan.

2. ESTRUCTURA

Este plan anual consta de cuatro partes bien diferenciadas: la primera la constituye el control de Fondos de la Unión Europea; la segunda está integrada por el control financiero del Sector Público Autonómico; la tercera incluye las actuaciones previstas para el control financiero de subvenciones, fondos gestionados por centros educativos no universitarios y control posterior de ingresos; y, por último, se incluyen los trabajos a realizar en el marco del control financiero permanente.

3. AUDITORIAS DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA

El control financiero de las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios se realizará, en su ámbito respectivo de competencias, por la IGJEx directamente o por los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero, sin perjuicio de las competencias de coordinación y control de la IGJEx de la Administración del Estado en su caso.

En las ayudas financiadas por el FEAGA y por el FEADER la IGJEx realiza los controles regulados en el Reglamento (UE) número 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y Consejo de las Comunidades Europeas, de 26 de mayo, de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria.

En el caso de proyectos o ayudas con financiación del FEMP, del FEDER o del FSE, la IGJEx realiza, tanto los controles de operaciones como los controles de sistemas, previstos en el artículo 127 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, además del informe anual de control y el dictamen de auditoría contemplados en esa misma disposición, cuando proceda su elaboración a este órgano de control.

Asimismo, se podrán realizar, en aplicación de la normativa comunitaria los controles y verificaciones de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores que intervengan en la concesión, gestión y pago de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, que permitan garantizar la correcta gestión financiera de tales fondos.

Se incluyen en este apartado las nuevas responsabilidades de la IGJEx, que se derivan de la colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), como Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (artículo 21 del Real Decreto Ley 36/2020 y artículo 5 del Decreto Ley de Extremadura 3/2021).

3.1. Auditorías de las Cuentas Anuales FEAGA y FEADER

La IGJEx, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, es el organismo público designado por el Estado miembro para emitir un dictamen, elaborado de conformidad con las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, sobre la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales del organismo pagador, sobre el correcto funcionamiento de su sistema de control interno y sobre la legalidad y corrección del gasto para el que se solicita el reembolso a la Comisión.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el organismo pagador del FEAGA y del FEADER es la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, deben realizarse los trabajos de certificación de la cuenta FEAGA-FEADER del organismo pagador para el periodo contable 16.10.2023 a 15.10.2024 (ejercicio financiero 2024). Las conclusiones de la auditoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128, de 21 de diciembre de 2021, se pronunciarán sobre los siguientes aspectos:

- Si el organismo pagador cumple los criterios de autorización;
- Si los procedimientos del organismo pagador ofrecen garantías suficientes de que los gastos imputados al FEAGA y al FEADER se han realizado de acuerdo con las normas comunitarias, y qué recomendaciones se han hecho y tenido en cuenta, en su caso, para lograr mejoras;
- Si el informe de rendimiento sobre los indicadores de realización a los efectos de la liquidación anual del rendimiento y el informe de rendimiento sobre los indicadores de resultados para el seguimiento plurianual del rendimiento son correctos;
- Si las cuentas anuales a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 se ajustan a los libros y registros del organismo pagador;
- Si las declaraciones de gastos y de operaciones de intervención constituirían una relación veraz, íntegra y exacta de las operaciones imputadas a los Fondos;
- Si se protegen debidamente los intereses financieros de la Unión en lo que se refiere a los anticipos pagados, garantías obtenidas, existencias de intervención e importes que deben percibirse.

La IGJEx ha de recurrir a la colaboración de firmas privadas para la realización de esta auditoría dada la gran complejidad del trabajo a realizar y el conocimiento multidisciplinar que su ejecución requiere.

De conformidad con la reglamentación comunitaria, estos trabajos de control habrán de finalizar con anterioridad al 15 de febrero de 2025.

3.2. Auditorías de operaciones cofinanciadas por el FEAGA

Con carácter general, la Intervención General de la Administración del Estado convoca anualmente la reunión del Grupo de Trabajo para la coordinación de controles de ayudas del FEAGA (creado por Resolución, de 26 de julio de 1991, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se crean Comisiones y Grupos de Trabajo para la instrumentación de controles sobre ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios) con objeto de presentar y aprobar la propuesta de Plan anual de control elaborada por la IGAE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, el Plan anual de control debe comunicarse a la Comisión antes del 15 de abril. Una vez enviado el Plan 2024/2025 a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, se remitió a esta unidad de control un fichero con los controles que definitivamente le han sido asignados en dicho plan.

El período de ejecución del Plan 2024/2025 se extenderá desde el 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.

Las operaciones comerciales que resulten seleccionadas se corresponden con las ayudas percibidas por las empresas beneficiarias durante el ejercicio FEAGA 2023 (16 de octubre de 2022 a 15 de octubre de 2023).

3.3. Auditorías FEDER, FSE y FEMP 2014-2020

3.3.1. Auditorías de Sistemas

La Estrategia de auditoría elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, como autoridad de auditoría del PO FEDER, no contempla en 2024 la realización de auditorías de sistemas.

3.3.2. Auditorías de operaciones

Para el período 2014-2020, la IGJEx tiene la consideración de Autoridad de Auditoría del Programa Operativo Regional del Fondo Social Europeo y de órgano de control colaborador de la Autoridad de Auditoría del resto de los Programas Operativos, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo

Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

Sobre esta base, en el ámbito del PO regional FEDER, las operaciones objeto de control serán seleccionadas por la IGAE y aún no se ha recibido la muestra que se prevé será de 30 operaciones seleccionadas mediante criterios estadísticos.

Por lo que respecta al PO FSE Extremadura, como se ha mencionado, la IGJEx tiene la consideración de Autoridad de Auditoría, por lo que a ella corresponde la selección de las operaciones a auditar, de acuerdo con la Estrategia de Auditoría remitida a la Comisión Europea. Se tiene previsto seleccionar un mínimo de 30 operaciones mediante criterios estadísticos. La muestra se ha realizado en dos periodos ya que es el último año en el que va a declarar gasto a la Comisión en este marco 2014-2020 y el Organismo Intermedio aún puede seguir certificando gasto hasta el 30 de octubre de 2024.

Por otro lado, con respecto al PO de Empleo Juvenil y con respecto al PO FEMP, la IGAE como Autoridad de Auditoría, aún no ha comunicado a la IGJEx las operaciones seleccionadas.

Además de lo anterior, la IGJEx realizará los siguientes trabajos:

- Informe anual de control que recoja el resultado de las auditorías: Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Dictamen sobre la declaración de fiabilidad emitida de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, según señala el artículo 127.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Auditoría de las cuentas del ejercicio contable 2023-2024 del PO FSE Extremadura, conforme al artículo 29 Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo.

Todos los trabajos de auditoría de este apartado han de finalizarse con anterioridad al 30 de junio de 2025.

3.4. Auditorías del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

El artículo 22.2 c) del Reglamento 2021/241(UE) por el que se establece el MRR señala que se debe adjuntar a la solicitud de pago una declaración de gestión y un resumen de las auditorías y los controles realizados, incluidas las deficiencias detectadas y las medidas correctivas adoptadas.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) establece una serie actuaciones de auditoría y controles ex post nacionales dentro del tercer nivel de control

que se realizarán por la Autoridad de Control durante el periodo de implementación del MRR.

El Apartado 4.6.3. del PRTR establece las auditorías ex post nacionales en las que se concreta el trabajo a desarrollar por la Autoridad de Control que, en la práctica, se traduce en la siguiente tipología de auditorías:

- 1) Auditorías sobre las solicitudes de pago enviadas a la Comisión.
- 2) Auditorías de sistemas.
- 3) Auditorías de inversiones.

La planificación de estos trabajos corresponde a la IGAE como Autoridad de Control del MRR, según el artículo 21 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. Inicialmente esta planificación se ha llevado a cabo a través de la Estrategia de Auditoría del MRR, aprobada por el Director de la Oficina Nacional de Auditoría (ONA) el 23 de febrero de 2022 y corresponde la ejecución de los trabajos de control a la IGJEx, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley de Extremadura 3/2021 de 3 marzo.

Como consecuencia de la aprobación de la adenda al PRTR aprobada por la Comisión el 10 de octubre de 2023 se ha modificado en número de solicitudes de pago previstas en el plan original por lo que ha sido necesario actualizar la Estrategia de Auditoría del MRR.

Aún no se ha aprobado la nueva estrategia por parte de la IGAE en la que se incluyan las auditorías que deben realizar por las CCAA para la consecución de los compromisos asumidos por el Reino de España en la ejecución y el control del MRR, considerados como Hitos u Objetivos. No obstante la previsión por parte de este Intervención General para este periodo es que se realicen 2 auditorías de sistemas asociadas a la solicitud de pago nº 6 del PRTR en el año 2024, las cuales habrán de estar finalizadas en el mes de octubre de 2024.

Además se va a realizar una auditoría de inversiones, ya comunicada por la IGAE.

4. AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

4.1. Auditorías de cuentas anuales y auditorías de cumplimiento

Se incluyen en este plan las auditorías de cuentas anuales y de cumplimiento de determinadas entidades del sector público autonómico, esto es, consorcios y fundaciones, las auditorías de cumplimiento de empresas públicas y sociedades mercantiles, así como las realizadas sobre cualquier otro tipo de entidades públicas.

En el caso de los consorcios, su inclusión obligatoria en el plan tiene su origen en el artículo 122, apartado 3, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), donde establece la obligación de llevar a cabo una auditoría de las cuentas anuales de los consorcios, que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, en aquellos que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las tres circunstancias establecidas en el citado precepto.

Respecto de las fundaciones del sector público autonómico, la obligatoriedad de la realización de la auditoría externa por parte de la IGJEx viene establecida en el artículo 160 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y afectará a aquellas fundaciones en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Se incluyen además en este plan aquellos otros consorcios y fundaciones que, sin concurrir en ellas las circunstancias del artículo 122.3 LRJSP o 25.5 de la Ley 50/2002, resulta conveniente que se auditen sus cuentas para disponer de una visión global del sector en su conjunto, y ello por disposición del artículo 152 bis, apartado 3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (LHP).

En virtud de la disposición anterior, se incluyen también las auditorías de cumplimiento de sociedades mercantiles y empresas públicas, si bien, no se incluyen las auditorías de cuentas dado que éstas se rigen por las disposiciones de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y, por tanto, corresponde su ejercicio a auditores privados.

Por último, debe incluirse en el presente Plan la auditoría de las cuentas del ente público Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 40 de sus Estatutos (Decreto 135/2013, de 30 de julio), en conjunción con lo dispuesto en el artículo 152.6 y 152 bis 1.a) de la LHP, desarrollados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (Resolución de 6 de abril de 2015, del Consejero, por la que se dispone su publicación).

Los trabajos de auditoría de cuentas incluirán la emisión de un informe de recomendaciones de control interno, como una parte de la auditoría de cuentas anuales de la entidad auditada. A estos efectos, se realizará un estudio y evaluación del sistema de control interno con el propósito de determinar la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría. El estudio y evaluación mencionados del

sistema de control interno serán realizados únicamente con la finalidad indicada, sin pretender identificar necesariamente todas las debilidades que pudieran existir y, por tanto, sin expresar una opinión sobre el sistema de control interno. Por el contrario, si durante el trabajo realizado se identifican condiciones, que el auditor considere que representan debilidades significativas del sistema de control interno, se incluirán en este informe, así como otras debilidades del sistema de control interno identificadas que, a juicio del auditor, no sean significativas, u otras sugerencias de carácter operativo que podrían ser consideradas por la dirección del organismo auditado.

Además de la auditoría de cuentas, se realizará una auditoría de cumplimiento, con un informe adicional al de auditoría de cuentas, con el siguiente alcance:

1. Se incluirán aquellos aspectos que estén relacionados con el cumplimiento de la legalidad que se deduzcan de los trabajos específicamente diseñados para la realización de la auditoría de cuentas anuales, sin perjuicio de que hayan podido tener cabida en el informe de auditoría de cuentas anuales, bien como salvedades o como párrafos de énfasis, de otras cuestiones, de informe sobre requerimientos legales y reglamentarios o cualesquiera otros apartados o párrafos que se puedan establecer de similar contenido o naturaleza que los indicados, y sin perjuicio del sentido de la opinión que se emita en el informe de auditoría de cuentas anuales.
2. Se incluirán, en todo caso, verificaciones sobre el cumplimiento de los principios y normativa a los que deberá ajustar su actividad en materia de selección y contratación de personal, retribución de personal, contratación pública y disposición dineraria de fondos a favor de terceros cuando estos recursos provengan de la Junta de Extremadura o de su sector público autonómico.
3. Se faculta al Servicio de Auditoría para que incluya en cada caso aquellos aspectos de la gestión que, por su importancia cuantitativa o cualitativa o por otros motivos, se considere conveniente su análisis. En todo caso, se deberá someter a auditoría de cumplimiento el área de ayudas concedidas por el Consorcio Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX)

4.2. Supervisión continua

El artículo 81, apartado 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) dispone que todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Por lo tanto la IGJEx, de conformidad con el ejercicio de las funciones de control que le son asignadas en el artículo 152 Quater de la LHP y lo contemplado en la Sección 5ª de la

Resolución de 21 de noviembre de 2019 de la IGJEX por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero, todas las entidades integrantes del sector público institucional autonómico están sujetas, desde su creación hasta su extinción, a la supervisión continua de la IGJEX, que tiene como finalidad verificar la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de la causa de disolución referida al incumplimiento de los fines que estuvieron en la base de la creación de la entidad o la falta de idoneidad de la misma para la consecución de aquellos fines.

En consecuencia las actuaciones que se van a realizar dentro de este plan de control se van a circunscribir únicamente a las actuaciones de supervisión continua de carácter automatizado.

5. OTRAS AUDITORÍAS PÚBLICAS

5.1. Control de subvenciones

El artículo 50.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia para el ejercicio del control financiero previsto en el Título IV de la citada Ley, a la IGJEX. El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de auditorías y sus modificaciones que se apruebe anualmente.

Las subvenciones que provienen de una financiación europea pueden ser sometidas a control en virtud de normas comunitarias. Por el contrario, las subvenciones cuya financiación es autonómica no están sometidas habitualmente al control financiero establecido en el Título IV de la Ley 6/2011. Por ello, resulta conveniente que se incluya en los planes de auditoría un apartado correspondiente a este tipo de gastos.

En este sentido, el apartado 7 del artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 abril, General de Hacienda Pública de Extremadura establece que el Plan anual de auditorías incluirá las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones públicas.

En consecuencia, se insta al Servicio de Auditoría para que, previo análisis de riesgos, realice una propuesta de beneficiarios de subvenciones para ser auditados, los cuales habrán de incluirse en el plan de auditoría mediante adenda al presente plan. Estos controles habrán de ser realizados por el Servicio de Auditoría de la IGJEX a través de medios propios o contrataciones externas.

5.2. Control financiero sobre centros educativos no universitarios

Al igual que en el plan anterior, se han de incluir en el presente Plan una sección correspondiente a actuaciones de control sobre centros docentes no universitarios. Los trabajos de control correspondientes al plan 2023 están actualmente en ejecución. A efectos de evitar solapamientos, se han de planificar una serie de controles para llevarlos a cabo a partir del mes de septiembre, cuando el curso escolar haya dado comienzo.

Así pues, se incluyen en este plan de control los trabajos de auditoría sobre centros educativos, los cuales habrán de ser seleccionados a partir de la ejecución presupuestaria del año contable 2023, sobre la base de un análisis de riesgo que tenga en cuenta los resultados de los controles que actualmente están en ejecución.

Una vez seleccionados, se incorporarán al Plan de Auditoría de 2024 mediante adenda. Estos controles habrán de ser realizados por el Servicio de Auditoría de la IGJEx a través de medios propios o contrataciones externas.

5.3. Control financiero posterior de ingresos

Por la Intervención Delegada correspondiente se realizará un control financiero referido a deudores reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2023 por los distintos órganos gestores del presupuesto de ingresos, con el alcance que se determine por la Intervención General, mediante adenda a este plan, una vez realizado un análisis preliminar de los riesgos inherentes a las fases del procedimiento de gestión, recaudación y contabilización de ingresos.

Este control podrá realizarse a través de medios propios de la Intervención Delegada, a través de medios ajenos si se carece de los medios propios necesarios, o de manera mixta, lo cual será determinado en adenda al presente plan de control.

6. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

6.1. Base jurídica

El artículo 152.6 de la LGH establece que las actuaciones de control financiero permanente a efectuar en cada ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas se determinará en el plan anual de control financiero permanente elaborado por la IGJEX, que podrá ser modificado cuando se produzcan circunstancias que lo justifiquen.

El control financiero permanente es concebido como una especialidad del control financiero en régimen ordinario y se define en la LGH como la verificación de una forma continua de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público autonómico en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y

directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

El citado control se aplica como sustitutivo de la función interventora previa respecto de los sujetos a los que se refiere el artículo 152 bis. 1.a de la LGH, por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, para aquellos organismos, entes de derecho público, órganos o áreas de gestión, en los que se considere adecuada esta fórmula de control.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de enero de 2023 (D.O.E., nº 21, de 31 de enero de 2023), quedan sometidos al régimen de control financiero permanente:

1º.- El Servicio Extremeño de Salud, Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, Consejo de la Juventud de Extremadura e Instituto de la Mujer de Extremadura (SES, CICYTEX, CJEx e IMEX, en adelante, respectivamente).

No obstante, se ejercerá por la Intervención General, la fiscalización previa respecto de la fase de gasto correspondiente a los actos que requieran la aprobación o la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y el informe previo de las modificaciones de crédito que corresponda aprobar al Consejo de Gobierno o a la persona competente en materia de hacienda.

2º.- Los gastos correspondientes a nóminas o cuotas sociales con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, por parte de los órganos de ejecución del gasto deberán generarse en el Sistema Integral de Gestión Económico-financiera ALCÁNTARA los correspondientes expedientes de gasto en fase O por cada una de las nóminas o cuotas sociales que se aprueben, los cuales se tramitarán a la intervención para la fiscalización y contabilidad que proceda acompañados de la nómina o cuotas sociales aprobadas.

6.2. Consideraciones generales

En lo que se refiere a los objetivos de control, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma confiere a esta modalidad de control un amplio alcance que no se limita a un control de legalidad, sino que se completa con otros destinados a revisar los procedimientos de gestión y los sistemas de control interno, así como a verificar que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores, o disponibles en los sistemas de información, reflejen de manera razonable las operaciones derivadas de la actividad sujeta a fiscalización en cada periodo.

Bajo esta óptica, el desarrollo de procesos analíticos sobre la información financiera disponible y la evaluación de los sistemas de control interno implementados por los órganos gestores se erigen como actuaciones fundamentales que guían la planificación y ejecución del control financiero permanente, dado que no solo permiten sistematizar las actuaciones a realizar, sino también identificar y valorar los riesgos de auditoría existentes, con el objetivo de optimizar el alcance de las muestras específicas que deben someterse a una verificación documental expresa.

Por otra parte, continuando con la línea establecida en periodos anteriores, las actuaciones a acometer en el presente plan se enfocan en la realización de controles horizontales, entendidos como aquellos que se llevan a cabo de forma transversal sobre una misma materia y por un mismo órgano de control, mediante la aplicación de criterios metodológicos uniformes. Además de vertebrarse sobre un área concreta, estos controles horizontales se focalizan en los ámbitos de actividad prioritarios para los distintos órganos controlados y en los aspectos de gestión donde, con base a la experiencia acumulada, se han identificado mayores niveles de riesgo o debilidades.

En este contexto, con el alcance que se detalla a continuación, se acometerán actuaciones horizontales en materia de evolución económico-financiera, contratación administrativa, subvenciones y gasto de personal.

Las anteriores se completarán con una actuación específica que versará sobre el gasto generado por la prestación de servicios sanitarios concertados con entidades ajenas a la red asistencial pública, justificada por su relevancia cuantitativa en el gasto total del Servicio Extremeño de Salud y la complejidad de las estipulaciones contractuales que regulan dicha actividad. Además, también para el caso del SES, se retomarán las actuaciones preparatorias para la fiscalización selectiva en materia de ingresos contempladas en el plan correspondiente al ejercicio 2023, las cuales no pudieron culminarse debido a la insuficiencia de medios acontecida durante la ejecución del plan.

Por último, como actuación diferenciada y de carácter obligatorio, el punto 4.7 del plan recoge la realización de la auditoría de la cuenta anual del ejercicio 2023 del CICYTEx. Sin perjuicio de ello y como novedad para este periodo, este ente se incorporará al ámbito subjetivo de todas las actuaciones de los controles horizontales planificados.

En lo que se refiere al alcance temporal, la aprobación del nuevo acuerdo de Consejo de Gobierno permite homogenizar la emisión y periodicidad de los informes para todos los organismos y/o áreas de gasto sujetos a control. En este sentido, todas las actuaciones se extenderán al ejercicio 2024, excepto en lo que atañe a la evolución económico-financiera que, teniendo en cuenta los plazos de rendición de las cuentas anuales, estarán referidas al ejercicio 2023. Del mismo modo, las actuaciones que abordan la información global de un periodo determinado se encuentran supeditadas a la disponibilidad de la citada información.

En todo caso, sin perjuicio del enfoque transversal de las actuaciones incluidas en este plan, los principales resultados derivados de los controles horizontales se documentarán en

informes referidos a cada organismo o área de gasto. Dichos informes deberán recoger de manera diferenciada el resultado del seguimiento de las medidas correctoras, solicitadas en virtud del contenido del artículo 152 ter de la LGH.

Desde el punto de vista procedimental, se continuará con la automatización de los trabajos a desarrollar mediante el uso de herramientas informáticas específicas para tal fin que posibiliten el análisis masivo y estructurado de la totalidad de la información, disponible generalmente en diferentes sistemas interrelacionados entre sí.

6.3. Asignación de medios

Las actuaciones que deberán acometerse en el ámbito del control financiero permanente se efectuarán con medios propios de la IGJEx, a través del personal adscrito al Servicio de Coordinación de las Obligaciones de Cumplimiento, con la excepción de la auditoría de la cuenta anual y de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2023 del CICYTEX y los trabajos de colaboración para la realización de un control sobre el gasto generado por la prestación de servicios sanitarios concertados con entidades ajenas a la red asistencial pública.

7. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud del apartado tres de la disposición quinta de la Resolución, de 21 de noviembre de 2019, de la IGJEX, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero, se propone la ejecución de las actuaciones que se indican a continuación. Las mismas se acometerán a lo largo del ejercicio 2024, con la previsión de finalización de su ejecución en el segundo trimestre de 2025, sin perjuicio de las actuaciones preparatorias para la fiscalización selectiva de los ingresos previstas en el apartado 7.8 del plan que podrá extenderse más allá de este periodo y cuya duración vendrá condicionada por la fecha en la que se notifique el inicio del control.

7.1. Actuaciones horizontales en materia de contratación administrativa

El ámbito subjetivo de esta área queda constituido por los contratos gestionados y/o ejecutados por el SES, el IMEX, el CJEx y el CICYTEX. Como se ha indicado anteriormente, el CICYTEX se incorpora a estas actuaciones horizontales como una novedad para este periodo.

Así pues, con carácter general, el alcance de los trabajos comprende:

- a) El análisis de la actividad contractual global desarrollada por los organismos durante el periodo de control.
- b) La evaluación del cumplimiento del marco legal de los expedientes contractuales más relevantes en cada organismo, que estén exentos de fiscalización previa por parte de la IGJEX.
- c) El seguimiento de las debilidades de control interno identificadas en periodos anteriores y/o las detectadas durante la realización de las actuaciones acometidas en este plan.
- d) El seguimiento de los informes de control financiero permanente de ejercicios anteriores, respecto a las conclusiones, recomendaciones y propuestas de actuación contenidas en los mismos.

Se aplicarán técnicas de muestreo basadas en la realización de controles analíticos sobre la información contractual disponible para la selección de las transacciones sujetas a verificaciones puntuales.

Los resultados de los trabajos de control se documentarán en un informe que completará las actuaciones de 2023 acometidas en el plan anual anterior y podrá extenderse hasta el ejercicio 2024, en función de la disponibilidad de la información correspondiente.

Estas actuaciones horizontales se complementan con la específica relativa a la ejecución de la actividad concertada por el SES (apartado 7.5).

7.2. Actuaciones horizontales en materia de subvenciones

Durante la ejecución de los planes de control correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, se examinó el procedimiento de gestión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria, dado el significativo volumen que representaban para los organismos sujetos a control financiero permanente (SES e IMEX) y el riesgo inherente asociado a estos procedimientos respecto al cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y adecuación en la gestión a los principios de eficacia y eficiencia. El citado análisis se ha completado con controles específicos sobre los beneficiarios de las subvenciones, los cuales fueron incluidos en el plan de auditoría del 2023, en base a los parámetros de riesgo deducidos del control financiero permanente.

Las actuaciones previstas en este plan vienen a completar las descritas anteriormente, mediante el análisis y verificación de la adecuación a la legalidad de las subvenciones tramitadas bajo el régimen de concurrencia competitiva; si bien abarcará exclusivamente las fases previas a la justificación. En función de los niveles de riesgo identificados, se evaluará la inclusión de expedientes específicos en el plan de auditorías, como parte de las actividades de control de subvenciones.

Asimismo, a través de la revisión analítica de los datos disponibles, se acometerá el seguimiento de los riesgos detectados en los procedimientos de concesiones directas, así como la verificación del cumplimiento de los requerimientos legales de información y los estándares de integridad y fiabilidad pertinentes.

En este caso, se emitirá un único informe que cubrirá de manera conjunta, y en función de la información disponible, los ejercicios 2023 y 2024.

Bajo esta premisa, las actuaciones a realizar son las siguientes:

- a) Verificar la información disponible sobre las ayudas concedidas por los órganos controlados y cuantificar y clasificar los datos obtenidos.
- b) Realizar un seguimiento de las subvenciones de concesión directa otorgadas por los organismos, mediante la revisión analítica de los datos disponibles al respecto.
- c) Verificar el cumplimiento del marco legal de los expedientes incluidos en una muestra concreta de transacciones, respecto a las fases previas a la justificación de las subvenciones concedidas mediante el régimen de concurrencia competitiva.
- d) El seguimiento de los informes de control financiero permanente de ejercicios anteriores, respecto a las conclusiones, recomendaciones y propuestas de actuación contenidas en los mismos.

Para la selección de los expedientes objeto de revisión se aplicarán técnicas de muestreo basadas en los parámetros de riesgo deducidos de la revisión analítica de los datos.

7.3. Actuaciones horizontales en materia de gasto de personal

En materia de gasto de personal, las actuaciones horizontales están orientadas a verificar la correcta aplicación de las retribuciones de acuerdo con la normativa vigente, a través del análisis de los datos registrados en el sistema y del examen de una muestra concreta de expedientes, teniendo como eje prioritario el resultado de los procesos analíticos de revisión y contraste de los datos disponibles, así como las principales debilidades detectadas en controles previos.

Se continuará con la evaluación de las medidas de estabilización del empleo aplicadas al personal sujeto a control, las cuales fueron implementadas tras la aprobación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, analizando tanto su alcance como la situación de los procesos al término de los trabajos de control.

Además, como novedad para este periodo, se prevé la realización de actuaciones tendentes al análisis del procedimiento de pago, contabilización y aplicación al presupuesto de las liquidaciones a la Seguridad Social.

Los trabajos alcanzarán tanto al gasto de personal correspondiente a las nóminas ejecutadas con cargo al presupuesto de la Administración General gestionadas a través de SIRhUS y PROFEx, como a las relativas a los organismos y entes sujetos a control financiero permanente.

Con base a lo expuesto, se definen las siguientes actuaciones:

- a) Revisión analítica de los datos de nóminas registrados durante el periodo de control, con objeto de plasmar las magnitudes más significativas e identificar los principales riesgos.
- b) Análisis del alcance y del estado de los procesos de estabilización del empleo público temporal.
- c) Verificar la correcta aplicación de las retribuciones seleccionadas de acuerdo con la normativa vigente, mediante la revisión de una muestra específica de expedientes. Esta selección se basará en las debilidades identificadas en controles previos, así como en aquellas áreas que ofrezcan un menor nivel de confianza como consecuencia de los resultados obtenidos a través de las revisiones analíticas y los contrastes informáticos efectuados. Estas verificaciones se extenderán, en su caso, a las debilidades relacionadas con las situaciones administrativas del personal retribuido.
- d) Análisis del procedimiento de pago, contabilización y aplicación al presupuesto de las liquidaciones a la Seguridad Social.
- e) Análisis de los riesgos inherentes a los procedimientos y/o aplicativos de gestión que se identifiquen en el transcurso del control.
- f) El seguimiento de los informes de control financiero permanente de ejercicios anteriores, respecto a las conclusiones, recomendaciones y propuestas de actuación contenidas en los mismos.

Los resultados obtenidos se plasmarán en un único informe referido a los gastos de personal de ejercicio 2024.

7.4. Actuaciones horizontales en materia de evolución económico-financiera.

Teniendo en cuenta los plazos de rendición de las cuentas anuales que integran los estados sujetos a revisión, se emitirá un único informe correspondiente al ejercicio 2023. Las actuaciones acometidas en el periodo anterior se complementarán con la verificación de la adecuada tramitación presupuestaria en la ejecución del gasto.

De este modo, se define el siguiente alcance:

- a) Examinar la presentación, composición y competencias de las cuentas rendidas.

- b) Conciliación de las principales magnitudes de los estados de liquidación del presupuesto y del gasto vinculado a las nóminas.
- c) Verificar la correcta tramitación presupuestaria en la ejecución del gasto.
- d) Analizar las dotaciones presupuestarias autorizadas en el presupuesto del ejercicio control, así como las modificaciones de crédito arbitradas.
- e) Determinar la repercusión, en su caso, de las obligaciones pendientes de registrar e imputar al presupuesto.
- f) Analizar la composición y evolución del gasto real incurrido a cierre del periodo objeto de fiscalización.
- g) Determinar el déficit/ superávit de financiación presupuestaria del ejercicio objeto de control y su evolución con respecto a los periodos precedentes.
- h) El seguimiento de los informes de control financiero permanente de ejercicios anteriores, respecto a las conclusiones, recomendaciones y propuestas de actuación contenidas en los mismos.

7.5. Ejecución de la prestación de servicios sanitarios concertados con entidades ajenas a la red asistencial pública.

El gasto derivado de la asistencia sanitaria con medios ajenos, imputado al artículo 25 de la liquidación del presupuesto de gasto del SES, representa en torno al 15% del gasto real del capítulo 2. Es por ello por lo que resulta de interés examinar si los procedimientos de gestión establecidos por el organismo son adecuados para garantizar un control efectivo sobre los procesos de derivación de pacientes, contabilización y posterior pago de la facturación emitida por los centros concertados.

De manera particular, se incluyen como actuaciones de control en este periodo las destinadas a examinar el gasto derivado de la ejecución del contrato o contratos más relevantes a través de los cuales se canaliza la prestación de estos servicios sanitarios.

De manera particular, se planifican las siguientes actuaciones:

- a) Comprobar que los procedimientos establecidos por el Servicio Extremeño de Salud se ajustan a los principios y normas generales que inspiran una buena gestión.
- b) Verificar que, en el desarrollo de su actividad y en el ámbito antes descrito, el organismo ha respetado las estipulaciones del contrato.
- c) Verificar que las operaciones de gasto sujetas a fiscalización están debidamente clasificadas y presentadas en la contabilidad presupuestaria. En particular, para una muestra concreta de expedientes, se comprobará:
 - Que se han respetado las estipulaciones y demás disposiciones legales vigentes en la gestión del contrato.

- Que los expedientes se encuentran suficientemente documentados.
- La adecuación de los procedimientos intervenidos y de los cálculos de los precios aplicados en las facturas.
- Que el registro contable de los gastos se realiza de acuerdo con los principios y normas que le son de aplicación.

7.6. Informes resumen.

Para cada uno de los organismos y áreas de gestión se emitirá un informe comprensivo de los principales resultados obtenidos en la ejecución de las actuaciones incluidas en este plan que les afecte. Estos informes deberán reflejar de forma independiente el seguimiento de las propuestas de mejoras y de las medidas correctoras solicitadas en virtud del artículo 152 ter de la LGHPEX, así como la situación de los planes de acción vigentes.

7.7. Auditoría de cuentas CICYTEX

El CICYTEX, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 40 de sus Estatutos (Decreto 135/2013, de 30 de julio de 2013; D.O.E., núm. 148, de 01/08/2013), y de conformidad con los artículos 152.6 y 152 bis 1.a) de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, desarrollados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, exige para la aprobación de sus cuentas anuales un informe de auditoría de cuentas.

Es por ello, que el presente plan incluye los trabajos referidos a la auditoría de la cuenta anual del ejercicio 2023, que incluye la emisión de un informe de recomendaciones de control interno, con la finalidad exclusiva de determinar la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría, así como un informe adicional de auditoría de cumplimiento.

7.8. Actuaciones preparatorias fiscalización selectiva en materia de ingresos.

En la vertiente de ingresos, el SES percibe recursos propios, al margen de los derechos devengados y cobros derivados de los recursos transferidos por la Junta de Extremadura u otras administraciones, generados con motivo de diversas operaciones atípicas extra - sanitarias y, esencialmente, por la asistencia prestada a terceros obligados al pago. Los resultados de controles precedentes pusieron de manifiesto importantes deficiencias en la gestión de estos ingresos no presupuestarios que dieron lugar a la solicitud de la adopción de medidas correctoras. Al respecto, el organismo viene informando de la implementación de medidas sustanciales que afectan al propio aplicativo de gestión y al procedimiento de

recaudación y, por tanto, requieren de la ejecución de una actuación concreta para evaluar los avances implementados.

La circunstancia apuntada justifica que se inicien las actuaciones preparatorias para acometer una fiscalización selectiva en materia de ingresos, que tendrá como alcance evaluar el procedimiento de gestión de los ingresos no presupuestarios obtenidos por parte del organismo.

8. CONTROL DE CALIDAD

La IGJEx debe realizar los controles de calidad que vienen impuestos por las normas internacionales de auditoría, en particular los que afectan a controles de fondos europeos, detallados en el apartado 3 de este plan.

Para ello, se habilita al Jefe de Servicio de Auditoría para que realice la selección de los controles sujetos a revisión de calidad.

9. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES

Para el cumplimiento de las obligaciones de control previstas en el presente plan, la IGJEx cuenta con la estructura orgánica derivada de la correspondiente relación de puestos de trabajo. No obstante, cuando la consecución de los objetivos plasmados en el mismo se viera dificultada por insuficiencia de los medios humanos disponibles, podrá recabarse, tal como permite el artículo 152 de la LHP, la colaboración de empresas de auditoría especializadas para la realización de trabajos concretos.

En este sentido, la IGJEx, como en años anteriores, carece de efectivos suficientes para hacer frente, en el plazo previsto, a algunas de las actuaciones incluidas en este Plan de Auditoría y de Control Financiero Permanente, por lo que razones de eficiencia técnica y organizativa y, fundamentalmente, razones orientadas a dar cumplimiento a la normativa nacional y comunitaria, determinan la necesidad de establecer un proceso de colaboración con empresas privadas de auditoría, mediante la contratación de la ejecución de determinadas actuaciones de control mencionadas anteriormente, que la IGJEx no puede asumir en su integridad con sus efectivos actuales.

Por tanto, se contemplan en este plan determinadas actuaciones de control en las que es necesario recurrir a medios externos, sobre todo en al ámbito del control financiero sobre el sector público autonómico.

10. PROPUESTA Y APROBACIÓN

Por cuanto antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, esta IGJEx dispone:

Primero

La aprobación del Plan de Auditoría y de Control Financiero Permanente para el año 2024.

Segundo

Las actuaciones concretas que no están contempladas en el presente Plan se incorporarán al mismo mediante adenda, una vez se disponga de los parámetros o datos técnicos para efectuar la selección de las personas, expedientes o registros a auditar o, en su caso, una vez se aporten éstos por la Intervención General de la Administración del Estado.

Tercero

La ejecución de este Plan se llevará a cabo a través del Servicio de Auditoría y del Servicio de Coordinación de las Obligaciones de Cumplimiento, así como por los/as interventores/as delegados/as y adjuntos/as en ellos encuadrados.

En dicha ejecución se podrá contar con la colaboración de auditores de cuentas y sociedades de auditoría en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 152 de la Ley 5/2007.

Cuarto

Se utilizarán las aplicaciones o herramientas informáticas de que dispone esta IGJEx para los trabajos correspondientes.

Quinto

Para la ejecución de este Plan se dictarán las instrucciones que se estimen precisas.

Sexto

La IGJEx elaborará un informe con los resultados más significativos de la ejecución del Plan, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 152 Ter de la Ley 5/2007, cuyo extracto será objeto de publicación en el gestor de contenidos de la Junta de Extremadura.

Séptimo

La presente Resolución será objeto de publicación en el Portal de transparencia y participación ciudadana de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda de Extremadura.

PROPUESTO POR

La Jefa de Servicio de Coordinación de las Obligaciones de Cumplimiento

La Jefa de Servicio de Auditoría

APROBADO POR

El Interventor General de la Junta de Extremadura.